



Asunto: Resolución en materia de
Impacto Ambiental.
Bitácora: 10/MP-0196/03/19.
No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1306/19.
Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A

Durango, Dgo., a 23 de mayo del 2019.

**COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
C. HERMINIO VALENCIA TLAXCALA
TEPEHUANES NO. 602, INT. 2,
COLONIA HIPÓDROMO, C.P. 34270
C I U D A D.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **“Camino de acceso para la conservación del talud.”**, en adelante el (*proyecto*), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado dentro del ejido León Guzmán del municipio de Lerdo, Dgo., en la parcela No. 908 P4/4 Z-2 y promovido por la empresa **COCONAL, S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo la (*promovente*), por conducto del **C. Herminio Valencia Tlaxcala**, en su carácter de Representante Legal de la misma, y;

RESULTANDO:

I. Que el 5 de marzo de 2019, la *promovente*, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de la misma fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU19F1401**.

II. Que el 14 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/013/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el



listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 7 al 13 de marzo de 2019, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la *promovente* para el *proyecto*, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

III. Que el 5 de marzo de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número de la misma fecha año mediante el cual, la *promovente* en cumplimiento con el artículo 4 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del *proyecto*, publicado en la página 3 del Periódico "El Siglo de Durango", en su edición del martes 5 de marzo de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que el 19 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del *proyecto*, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

VI. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/0722/19 de fecha 25 de marzo de 2019, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

VII. Que el 10 de abril de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/0888/19, por el que solicitó a la *promovente* información adicional, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del *proyecto*, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Que el 20 de mayo de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número del mismo día mes y año, mediante el cual la *promovente* presentó la información adicional requerida en el Resultando VII del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación del *proyecto*, así como al expediente respectivo, reactivándose de esta manera, el



procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

IX. Que el día 04 de abril de 2019, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó visita de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del *proyecto*, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia.

Por lo anterior, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la *promovente* presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del *proyecto*, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del *proyecto* al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/013/19 de la Gaceta Ecológica el 14 de marzo de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, plazo que feneció el 28 de marzo 2019 y no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente *proyecto*, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recurso que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación,



Etapa de preparación del sitio.

Diseño y trazo de obras. El área que comprende el proyecto está debidamente delimitada en campo y se cuenta con el plano y el levantamiento topográfico. Antes del inicio de las actividades de remoción de la vegetación se realizará un recorrido por los vértices de los polígonos que se solicita para cambio de uso de suelo, teniendo en cuenta las coordenadas que se reportan en el presente estudio.

Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Dentro del área del proyecto durante la elaboración del inventario de campo no se identificaron especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 aunque se considera un programa de rescate y reubicación de flora y fauna para aquellas especies que presentan mayor valor importancia ecológica dentro del área del proyecto que en el Sistema Ambiental, así como las especies de lento crecimiento como la *Yucca thompsoniana*, *Echinocereus stramineus*, *Mammillaria heyderi*, *Hamatocactus hamatacanthus* y *Mammillaria pottsii*. En general, una vez colectados los individuos de flora y capturados los individuos de fauna, se procederá a su reubicación en áreas aledañas al área de influencia del proyecto que presenten condiciones ecológicas similares, principalmente en las zonas destinadas dentro del mismo predio.

Ahuyentamiento de Fauna Local. Con la finalidad de propiciar la migración de individuos de especies de fauna silvestre, es necesario recurrir a técnicas de amedrentamiento, encaminadas sobre todo a desplazar o ahuyentar especies de aves, murciélagos y mamíferos de hábitos cursoriales, dada su elevada capacidad de desplazamiento. Las técnicas de amedrentamiento a utilizar estarán basadas en la generación de ruidos intensos mediante el empleo de matracas o bocinas manuales de aire, en distintas áreas y horas del día.

Desmante. Esta actividad consiste en realizar el derribo de la vegetación. El derribo se hará de manera direccional y se realizará de los extremos de los límites del polígono hacia el centro, para evitar dañar el arbolado que se encuentre fuera del área autorizada. Para realizar esta actividad se utilizarán motosierras y herramientas de apoyo como: hachas, machetes, etc., o maquinaria pesada. El objetivo de realizar el desmante es dejar la superficie libre de vegetación para recibir el material de aporte para la construcción de las obras del proyecto y comprende la tala, roza, desenraice, limpia y disposición final del material vegetal existente. El producto del desmante se deberá dejar acomodado al margen de la obra para beneficiar la retención de suelo y refugio para fauna menor, esta actividad de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes en el área para evitar la apertura de nuevos caminos, así como el daño a la vegetación que se encuentre fuera del área y la compactación del suelo.

Seccionamiento, acomodo y limpieza de residuos vegetales. Esta actividad consiste en seccionar, aprovechar y acomodar al margen de la obra la vegetación de mayor talla, ya sea con medios manuales (hachas y machetes) o con equipo de combustión interna (motosierras), se realizará el picado y dejarlas en contacto directo con el suelo, para su pronta integración.



Aplicación y supervisión técnica de las medidas preventivas, de atenuación y compensación de daños ambientales.

Conjuntamente se implementarán las medidas de atenuación y compensación de daños ambientales que se originarán con el inicio y operación de la presente actividad y emitir los informes periódicos y el correspondiente de fin de obra. Las medidas que se aplicaran serán las siguientes: pláticas de concientización, acordonamiento de material vegetal muerto, colocación de contenedores para residuos sólidos y líquidos, colocación de letrinas, reforestación, construcción de presas filtrantes, colocación de carteles alusivos al cuidado de flora y fauna.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

En el desarrollo y construcción de este proyecto no se realizarán obras ni actividades provisionales.

Etapas de Construcción

Despalme. El despalme es la remoción del material superficial del terreno, de acuerdo con lo establecido en el proyecto, con objeto de evitar la mezcla del material para la construcción del proyecto con materia orgánica. Para el presente proyecto el espesor o la profundidad del despalme serán variables dependiendo primordialmente de las condiciones del terreno, desalojando toda la capa superficial del terreno natural para eliminar el material que se considere inadecuado para la construcción del proyecto.

Construcción de camino de acceso (corte de camino). Se realizara la excavación en material tipo C para la construcción del camino de acceso, considerando el equipo mecánico para el mismo, se excavara con martillo hidráulico hasta llegar a los niveles de proyecto así mismo se contara con una sección en balcón con una corona promedio de 6 m de longitud transversal, teniendo en cuenta que el material producto del corte se depositará ahí mismo.

Afine de camino. Después del corte del camino, se afinara con el mismo equipo mecánico la superficie de rodamiento, en la cual no se contara con revestimiento.

Etapas de operación y mantenimiento. La operación de la obra consiste básicamente en el tránsito diario de vehículos, maquinarias y personal que trabajaran en la zona. El mantenimiento de la obra consistirá en conservar en buen estado el camino previniendo un deterioro mayor de la superficie de rodamiento, principalmente en la época de lluvias. Las actividades de mantenimiento se realizarán en muy cortos períodos de tiempo, en cualquier época del año.

Etapas de abandono del sitio. Se estima que el proyecto tendrá una vida útil de 2 años y un año para su restauración y cierre. Este periodo de tiempo puede estar sujeto a modificación de presentarse escenarios que alteren el estado de las variables de mayor sensibilidad, tanto internas como externas. Para la etapa de abandono se consideran las siguientes actividades:



Cercado y señalización. Cuando concluya la vida útil de estas obras que se estima en más de 3 años (incluye esta etapa), se procederá cercar el área perimetral de las obras que requieran ser protegidas por seguridad pública y se colocaran los letreros necesarios para indicar las actividades y áreas de peligro así como letreros indicativos de frentes de operación en el abandono.

Desmantelamiento y remoción. Se procederá a retirar todas las estructuras metálica, concretos y demás materiales que dieron origen a las obras de apoyo, para ponerlas a disposición, que en su momento dictamine la autoridad competente para su destino final o bien su posible reciclamiento de aquellos materiales que sean favorecidos con este proceso.

Limpieza y restauración del suelo. Después del retiro de las estructuras metálicas y de concreto, se procederá a la limpieza del lugar, desmovilización y restauración del área de manera que se obtenga la mayor similitud a las condiciones ambientales, previa a la instalación de la obra.

Limpieza: Retiro de insumos y materiales sobrantes (estructuras metálicas restos de tubería, concretos, materiales de construcción, etc.), empleados en la ejecución del proyecto y traslado a su destino final. Retiro de todos los restos, escombros y desperdicios generados en el área del proyecto, almacenamiento de los mismos y traslado a los lugares destinados por la administración ambiental correspondiente. Retiro de las señalizaciones y cercado temporales de precaución. Nivelado de todo el terreno para restaurar la topografía circundante, hasta donde sea posible debido a que el terreno es muy accidentado. Restitución del terreno en base a las condiciones originales hasta donde permita la topografía.

Restauración: La instalación de las obras proyectadas se desarrollara en una zona agrícola – pecuario - forestal que en la actualidad contiene vegetación de matorral desértico Rosetófilo en el interior del sitio de interés, por lo que se realizaran después de la vida útil del proyecto solicitado. Preparación del suelo con el objetivo de realizar siembras directas de pasto y especies de cobertura nativas. Después de realizar las actividades de limpieza y desmovilización de materiales de construcción y estructuras metálicas, se realizaran las actividades de revegetación.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al *proyecto*, son competencia de la Federación, por tratarse del cambio de uso de suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a los caminos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la *promovente* para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el *proyecto* con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del *proyecto* con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del *proyecto* al ubicarse en el municipio de Lerdo, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y el Ordenamiento Ecológico del municipio de Lerdo.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. Que el proyecto se ubica en la Región Ecológica 9.24 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica No. 27 "Sierras Transversales", con una política ambiental de aprovechamiento sustentable, escenario al 2033 inestable y prioridad de atención muy baja. El mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa, lo que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango. Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento



sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. De lo señalado por la *promovente*, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el *proyecto* se encuentra dentro de la Unidad Gestión Ambiental No. **78** denominada "Bajada típica 10", cuya política es de Aprovechamiento (A) con usos a promover: Agricultura de riego y temporal, aprovechamiento forestal no maderable de candelilla, maguey y orégano explotación pecuaria avícola, explotación pecuaria de caprinos, y minería.

Esta Unidad Administrativa detectó que aun y cuando al lugar seleccionado para la realización del *proyecto*, le aplican también los criterios de regulación ecológica AGR01, AGR02, AGR03, AGR04, GAN02, GAN05, GAN07, GAN09, GAN10, GAN11, FNM02, FNM03, FNM04, FNM05, FNM06, FNM08, MIN01, MIN02, MIN03, MIN03, URB08 y URB10, de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del *proyecto*, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al *proyecto*, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Lerdo Durango. El municipio de Lerdo, Dgo., cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el día jueves 4 de julio de 2013. El Ordenamiento Ecológico del municipio de Lerdo, es el eje rector de su estructura territorial, tiene como propósito facilitar el desarrollo sustentable, tomando en cuenta sus limitantes y los escenarios a futuro, propone líneas estratégicas y acciones que faciliten la evolución del municipio hacia un equilibrio natural, social y económico. Está integrado por una serie de UGA's, cada una de las cuales está normada por una política general que dicta la dirección de las actividades que se realicen dentro de la misma, un lineamiento o meta, así como estrategias, acciones y programas para alcanzar la meta designada a cada UGA y



además una serie de criterios de regulación ambiental, el área del proyecto se sitúa dentro de la **UGA 22** denominada "Sierra España" que cuenta con una superficie de 12,139.558 ha., lo que representa el 5.77% de la superficie total del municipio.

El *proyecto*, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza ecosistémica y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. De acuerdo a la página oficial del Gobierno de la Republica no se ha publicado el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, por tal motivo el proyecto se ha vinculado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Con este Plan Nacional considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. El desarrollo no es deber de un solo actor, ni siquiera de uno tan central como lo es el Estado. Así, el Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un gobierno cercano y moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal. El desarrollo del presente proyecto es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual marca en el capítulo IV. México Próspero en el IV.1. Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos ya que una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población. De ahí la importancia que tiene este proyecto en la construcción de un acceso que permita el ingreso del equipo, maquinaria y personal que participara en los trabajos para la estabilización del talud en el km 206+600 lado izquierdo de la autopista Durango-Torreón para evitar caídos sobre cinta asfáltica y facilitar el flujo vial.

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. En el apartado para la creación de infraestructura básica para las comunidades localizadas en las regiones rurales, destaca la importancia de promover el desarrollo de la entidad modernizando los sistemas de comunicación, adecuando y modernizando las carreteras para usos productivos y



reducir los costos de operación. Constituye el instrumento rector de la planeación del Estado, donde se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, a fin de construir una nueva sociedad incluyente en la que todas las personas tengan acceso efectivo a los derechos que otorga nuestra Constitución. Este Plan se estructura en 4 Ejes Rectores surgidos de la demanda popular, que direccionan el rumbo para alcanzar un desarrollo integral con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que permitan lograr un Gobierno innovador, transparente, eficaz y eficiente. En este sentido se vincula con el proyecto cumpliendo con el eje rector 4 Desarrollo con Equidad, en el objetivo de incrementar la competitividad del aparato productivo estatal y el atractivo del Estado como destino de inversión bajo la siguiente estrategia y líneas de acción: Incentivar el mejoramiento de las capacidades de hospedaje industrial, conectividad e infraestructura; Gestionar la construcción de circuitos viales; Elevar el nivel de servicio de la red de carreteras estatales mediante la conservación, reconstrucción y construcción. De dicho Plan se desprende que los programas que en él se plantean tienen correspondencia con el Proyecto, ya que este se debe apegar a las políticas marcadas en el mismo incluyendo las menciones en el rubro ambiental. Por otra parte, en términos de Desarrollo, la ejecución del Proyecto se traduce en mejores expectativas al contribuir en el avance, desarrollo y crecimiento de la región, creación de nuevos empleos cuyo impacto positivo beneficia directamente a la población de La Loma y zonas aledañas al Proyecto, haciendo eco además en el impacto positivo para el Estado. Bajo este esquema de desarrollo en estos niveles de gobierno la obra proyectada cumple con estas disposiciones de conservación y preservación del medio natural, donde se prevén una serie de acciones para mitigar y/o atenuar los efectos adversos que se pudieran presentar durante las distintas etapas de desarrollo del proyecto con el fin de mantener a los elementos formadores del ecosistema en armonía con el progreso de las actividades propias del sector carretero.

 **Plan municipal de desarrollo 2016-2019.** tiene como misión ejercer un gobierno de atención democrática, congruente con principios de honestidad en el manejo de recursos públicos, de trabajo eficaz y eficiente en respuesta a las necesidades del territorio Lerdense, en comunicación veraz y permanente con la sociedad, para generar mejores condiciones y calidad de vida para los habitantes del municipio. Este plan se rige bajo nueve ejes rectores para lo cual el proyecto se vincula con los siguientes: Medio ambiente y sustentabilidad, Proyección económica e identidad, Mantenimiento a infraestructura del municipio; En razón a lo antes señalado, el desarrollo del proyecto en cuanto a la construcción de un camino de acceso para favorecer el movimiento del equipo, maquinaria y personal que laborará en la estabilización del talud en el km 206+600 lado izquierdo de la autopista Durango – Torreón para evitar caídos sobre cinta asfáltica. Para cumplir con esto se realizarán los trabajos de la manera más cuidadosa para alterar lo menos posible el medio ambiente de la zona, así mismo se implementarán medidas de mitigación y compensación de impactos como son la construcción de presas filtrantes, acomodo de material vegetal muerto, reforestación, entre otras.

 Que el proyecto se vincula con los siguientes Ordenamientos normativos:



Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Su Reglamento. En materia jurídica esta ley y su reglamento es con los que el proyecto se encuentra más íntimamente vinculado ya que son los principales instrumentos que norman la elaboración y ejecución de los proyectos como el que se presenta. Para la ejecución del proyecto se requiere de la autorización en materia de cambio de uso de suelo a infraestructura eléctrica de conformidad con el Artículo 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y los artículos 5º inciso O, y artículo 14 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. En sus artículos 117 y 118 y el reglamento de esta en sus artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 mencionan los procedimientos para la autorización en materia de cambio de uso de suelo y ya que el presente proyecto pretende efectuar el cambio de uso de suelo (trámite que se presenta por separado) este se encuentra relacionado con estos instrumentos jurídicos.

Ley Federal de Derechos (Art. 194-H y 194-M). La vinculación del proyecto con esta Ley y los mencionados artículos se debe a que para que el documento técnico del cual se pretende sea revisado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe de cubrirse una cuota que se encuentra estipulada en estos artículos.

Ley General de Vida Silvestre (Art. 59 y 60). Se menciona dicha Ley ya que la misma rige la conservación y manejo de la vida silvestre y como el proyecto se pretende ubicar en áreas con cierta diversidad de vida silvestre que se ubica dentro del área de influencia del proyecto.

Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De acuerdo con este Reglamento, en su Capítulo II, Artículo 5º, inciso O), menciona: cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas. Por lo anterior expuesto el proyecto se vincula a este Ordenamiento.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Específicamente está vinculado con el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente: *"...Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo."*

La superficie total requerida para la construcción del *proyecto*, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el *proyecto*, de acuerdo con lo señalado por la *promovente*, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá



incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que el municipio Tamazula no presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del proyecto; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el mismo, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169. En este sentido el proyecto no afectará comunidades y pueblos indígenas, por lo tanto, no es necesario realizar ningún tipo de consulta.

Que conforme a lo manifestado por la *Promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores y método de medición

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del proyecto por lo que la *promovente* deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, una descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*, para ello la *promovente*, realizó la delimitación considerando la divisoria geográfica principal de las aguas de las precipitaciones, también conocido como parteaguas, donde teóricamente es una línea imaginaria que une los puntos de máximo valor de altura relativa entre dos laderas adyacentes pero de exposición opuesta; desde la parte más alta hasta su punto de emisión. Bajo este concepto se delimito una superficie de 65.0164 ha., de tal forma de representar todas las condiciones bióticas y abióticas tanto de este sistema ambiental como del área de influencia y sitio de interés. Para el área del proyecto se tiene una superficie para su desarrollo de 0.327240 ha., tomando como base el plano y la documentación que ampara la posesión legal de los terrenos superficiales, las dimensiones del proyecto, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

10. La descripción ambiental de los componente bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del *proyecto* se detalla en las páginas 1 a 95 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Köppen, la *promovente* señaló que el tipo de clima del Sistema Ambiental delimitado y del Área del Proyecto es perteneciente a clima muy seco semicálido **BWhw** con invierno fresco, la temperatura media anual es mayor a 18°C y la del mes más frío inferior a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.

Geología: Con base en la información geológica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática específicamente de la carta G13-09 Torreón escala 1:250,000 la superficie del sistema ambiental se ubica en la provincia geológica Sierra Madre Oriental que forma parte del Geosinclinal Mexicano que cruza la República Mexicana de norte a sur. Este geosinclinal se caracteriza por la presencia de numerosos plegamientos anclinales y sinclinales de rocas sedimentarias, que presentan una orientación general de sus ejes NW-SE. Específicamente esta serie de capas sedimentarias presentan una litología de rocas calcáreas. Las formaciones plegadas han sufrido fuerte erosión, formando valles profundos, tanto a lo largo de sus ejes estructurales como transversales, cortando estas estructuras con profundidades máximas de 210 m. Los valles erosionados se rellenaron posteriormente con depósitos



aluviales de diferentes secuencias. La base de la columna sedimentaria del área, está conformada por una secuencia vulcano-sedimentaria (Formación Carbonera), depositada durante el Cretácico inferior. Finalmente, durante el Cuaternario y Reciente, se desarrolla una serie de depósitos en forma de terrazas aluviales y de talud, denominado como cenozoico continental indiferenciado, los cuales están asociados con abanicos aluviales, sedimentos fluvio-lacustres y aluviones, que se acumularon sobre las zonas topográficamente bajas, que rellenaron con sus depósitos clásticos la gran depresión formada por los antiguos valles intermontanos de la actual región de La Laguna. En razón de lo anterior el 56.63% del lecho geológico del sistema ambiental tuvo su origen en la era Mesozoico en el periodo Cretácico donde se puede encontrar la presencia de rocas sedimentarias como la caliza y el 43.37% del lecho geológico tuvo su origen en la era Cenozoico dentro del periodo Cuaternario en donde se puede encontrar la presencia de suelo aluvial.

Fisiografía: La zona de interés se ubica en la provincia V conocida como Sierra Madre Oriental, en la subprovincia 27 denominada Sierras Transversales, con sistemas de topofomas 102-0/07 "Sierra" (Sierra Compleja con Lomerío) y 500-0/03 "Llanura" (Llanura Desértica); presentando una topografía un tanto accidentada desde la parte oriente, centro-norte hasta la parte centro-sur del sistema ambiental por lo que el relieve de esta zona presenta pendientes pronunciadas, de igual manera se puede encontrar una topografía suave y llana en la parte occidental. Las altitudes oscilan de los 1,153 msnm a los 1,460 msnm de acuerdo con el modelo digital de elevación utilizado.

Suelo: De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO adaptada para México por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional, los suelos presentes en el área en base al Conjunto de Datos Vectorial Edafológico, Escala 1:250,000 Serie II del INEGI se mencionan a continuación: El tipo de suelo es **Clad+RGcalep/2**, Calcisol ardíco + Regosol calcárico epileptíco de textura media, y **LPcali+LPcarz/2** Leptosol calcárico lítico + Leptosol calcárico réndzico, de textura media.

Hidrología: La **promovente** señala que El proyecto se encuentra localizado en la Región Hidrológica **RH 36** Nazas-Aguanaval, en la Cuenca "**A**" R. Nazas-Torreón y dentro de la Subcuenca "**b**" R. Nazas-Los Ángeles, la cual, por su dimensión en superficie respecto al área del proyecto no puede hacerse un comparativo entre ambas, razón por lo que se delimitó una Microcuenca Hidrológica-Forestal el cual fue denominada como **RH36Ab-001** Sin Nombre, el sistema ambiental cuenta una superficie de 65.0164 ha., en donde se pueden encontrar escurrimientos hídricos superficiales de condiciones intermitentes de primer orden, éstos flujos superficiales en conjunto suman una longitud total de 1.1687 km.

Medio biótico

Vegetación: De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación G13-09 (Torreón) Escala 1: 250,000 Serie VI editada por el INEGI y en base a los recorridos y al inventario de campo que se realizó en el Sistema Ambiental se observó que existen comunidades vegetales de Matorral Desértico Rosetófilo y Vegetación Secundaria Arbustiva de



Matorral Desértico Micrófilo, al igual que zonas de Agricultura de Riego Anual y Semipermanente, misma vegetación que fue identificada durante el inventario de campo que se realizó en esa superficie, en este sentido el muestreo en el Sistema Ambiental se realizó específicamente en la superficie con este tipo de vegetación. Esta vegetación se observa que se encuentra en buen estado de conservación, sin embargo, debido a las constantes presiones antropogénicas como el aprovechamiento de algunas especies de importancia como el orégano y la candelilla entre otros y procesos de cambio a las que están sometidas por el uso actual del suelo que es el agrícola y pecuaria se pueden observar un leve proceso de degradación. A continuación, se presenta la descripción del tipo de vegetación en el cual se pretende realizar las obras y actividades del *proyecto*.

Matorral Desértico Rosetófilo (MDR): Matorral dominado por especies con hojas en roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien desarrollado. Se le encuentra generalmente sobre suelos tipo xerosoles de laderas de cerros de origen sedimentario, en las partes altas de los abanicos aluviales o sobre conglomerados en casi todas las zonas áridas y semiáridas del centro, norte y noroeste del país. Aquí se desarrollan algunas de las especies de mayor importancia económica de esas regiones áridas como: *Agave lechuguilla* (lechuguilla), *Agave* spp., *Hechtia* spp. (guapilla), *Dasyllirion* spp. (sotol), *Euphorbia antisiphilitica* (candelilla), *Parthenium argentatum* (guayule), *Yucca carnerosana* (palma samandoca), es notable la presencia de cactáceas acompañantes.

Fauna: La *promovente* señaló que para efectos de este proyecto y de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considera como fauna silvestre a las especies animales terrestres y aéreas, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente. Se dice que la distribución de la mayoría de las especies de mamíferos y aves esta correlacionada con la variedad y abundancia de la vegetación, así como la estructura que está presente, la cual, por su parte, depende ampliamente de los factores fisiográficos y climáticos. La descripción de la fauna en el área del sistema ambiental se efectuó de acuerdo con los grupos filogenéticos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos, indicadores de la calidad de hábitat de los vertebrados terrestres, aunado a que son organismos fácilmente identificables en campo, excelentes indicadores de disturbios y parte del espacio cultural, social y económico de la sociedad humana. Asimismo, de acuerdo con el trabajo de campo la *promovente* observó 57 especies de las cuales 2 se encuentran bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando que por el desarrollo del *proyecto* no se dañará a estas especies. Por la presencia real de **dos** especies de fauna enlistadas en esta Norma, esta Delegación Federal condiciona las obras y actividades del *proyecto*, a la realización de acciones de conservación y protección de las especies aludidas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.



11. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el *proyecto*, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el *proyecto*, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido los impactos ambientales más relevantes o significativos que el *proyecto* ocasionará, así como sus, medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda, vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del *proyecto*, son los siguientes:

Factor ambiental	Elemento ambiental afectable	Impacto	Indicadores de impacto	
Abiótico	Agua	Cambio en la dinámica hidráulica	1. Modificación de escurrimiento 2. Modificación de la evapotranspiración 3. Modificación de superficie de absorción para el proceso de infiltración	
		Alteración de la calidad (contaminación)	4. Arrastre de sedimentos 5. Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de contaminantes	
	Aire	Alteración en la calidad del aire	6. Incremento en los niveles de gases contaminantes, concentración de partículas de polvo y humos	
		Alteración del nivel sonoro	7. Incremento o generación de ruido por uso de maquinaria y equipo	
	Geología y Geomorfología	Cambio del relieve y carácter topográfico	8. Estabilidad del suelo (Presencia de deslaves o deslizamientos) 9. Superficie del proyecto impactadas por cambios geomorfológicos	
	Suelo	Alteración en la cantidad de suelo	10. Pérdida de la materia orgánica por el despalme 11. Pérdida en las propiedades físicas y químicas del suelo 12. Aumento en la probabilidad de erosión	
			Alteración en la calidad del suelo	13. Compactación de los suelos por el nuevo uso de suelo 14. Posible contaminación del suelo
		Flora	Pérdida adicional de la vegetación Pérdida de cobertura vegetal	15. Afectación de la vegetación presente fuera de la poligonal del proyecto 16. Deforestación. 17. Aumento de la fragmentación del hábitat.
	Biótico	Fauna	Pérdida y desplazamiento de fauna	18. Migración de especies 19. Cacería furtiva 20. Riesgos de atropellamiento 21. Pérdida de hábitat
				Paisaje
Socioeconómico		Social	Generación de empleos	24. Oportunidades de empleo



Factor ambiental	Elemento ambiental afectable	Impacto	Indicadores de impacto
		Molestia a la población	25. Aumento de la circulación de vehículos en la zona, generación de humo, gases contaminantes, partículas de polvo y generación de ruidos por el uso de maquinaria y equipo.
	Económico	Ingresos públicos	26. Captación de recursos

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del *proyecto* corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la manifestación son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas para el *proyecto*, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el *proyecto*, con el *proyecto* pero sin medidas de mitigación y con el *proyecto* incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del *proyecto* evaluado, fue considerado el pronóstico sin y con *proyecto* y finalmente, el escenario que incluye al *proyecto* con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el *proyecto* en donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida de manera que en el Sistema Ambiental y área del *proyecto*, la *promovente* señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, sin embargo, propone una serie de medidas para el desarrollo del mismo.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la *promovente*, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la *promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a



cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del *proyecto*; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

14. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto* pudieran ocasionar por su realización. Así mismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la *promovente*, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.

De acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del *proyecto*, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la *promovente*, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la *promovente* dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto*, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el *proyecto* cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del *proyecto*, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas; así como, lo señalado en la presente resolución.



- La *promovente* sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la *promovente* está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del *proyecto*, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al Artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del *proyecto*, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la *promovente* deberá observar para la ejecución del *proyecto*, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5º, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este *proyecto*, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;



TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del *proyecto* denominado **“Camino de acceso para la conservación del talud.”**, el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales con pretendida ubicación dentro del ejido León Guzmán del municipio de Lerdo, Dgo., en la parcela No. 908 P4/4 Z-2 propiedad del C. Marco A. Ordáz Salazar.

Características técnicas. El *proyecto* consiste en la eliminación de vegetación nativa para la apertura de un camino de acceso para suvizar el talud de la autopista Durango - Torreón en su Km. 206+600, con una superficie de afectación de **0.327240 ha.**

Ubicación. Se ubicará en terrenos de la parcela No. 908 P4/4 Z-2, principalmente en áreas de Matorral Desértico Rosetófilo, conforme a las Coordenadas UTM WGS 84, de los vértices del polígono de afectación en donde se eliminará la vegetación, se presentan de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

Identificador	Coordenada X	Coordenada Y
1	635328.89	2817459.38
2	635321.06	2817376.01
3	635281.11	2817379.76
4	635288.89	2817459.38

Superficie de afectación.- El *proyecto* tendrá una longitud total de 107 m., con un ancho de 4 a 6 m. y una superficie de ocupación de **0.327240 ha.**, en la que se requiere de la remoción de vegetación nativa con el consecuente cambio de uso de suelo en áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se ubican en terrenos agrícolas, caminos y áreas sin vegetación aparente, en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, bancos de material, ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del *proyecto*.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **1 año** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **1 año** para la operación y mantenimiento y **1 año** para el abandono. La vigencia de dichos plazos podrá ser modificada a solicitud de la *Promovente*, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la *Promovente* en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, con anticipación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la *promovente*, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el



conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en la parte Considerativa y Termino Primero para el *proyecto*, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del *proyecto* en referencia.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la *promovente* decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al *proyecto*, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. La *promovente* queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La *promovente*, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al *proyecto*, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la *promovente* deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior la *promovente* deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del *proyecto* autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la



modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del *proyecto* estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La *promovente* deberá:

I. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la *promovente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.



II. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del *proyecto*, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del *proyecto* sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la *promovente* los Términos y Condicionantes señaladas en el presente oficio, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del *proyecto* y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la *promovente* presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del *proyecto*, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la *promovente* deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.



- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* (indicadores de realización y de eficacia).

III. En este sentido y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el *proyecto* dentro del Sistema Ambiental, la *promovente* deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

IV. Tramitar y obtener, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura caminera* a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la *promovente*, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

V. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del *proyecto*, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del *proyecto*, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la presente resolución. De igual forma, la *promovente* deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del *proyecto*.

VI. Al término de la vida útil del *proyecto*, la *promovente* deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la *promovente* deberá presentar **seis meses** previos al cierre del *proyecto* el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

VII. La *promovente* no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:



- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del *proyecto* o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la *promovente* adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

OCTAVO. La *Promovente* deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la *promovente* no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del *proyecto* autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el *proyecto* conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de



terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor de la *promovente* es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma y ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la *promovente* que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del *proyecto*.

 **DECIMOCUARTO.** La *Promovente*, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del *proyecto* no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada, por lo tanto esta será la única responsable de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la construcción del *proyecto*.

 **DECIMOQUINTO.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del *proyecto*, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO. La *promovente* deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del *proyecto*, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento a la *promovente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



VIGESIMO PRIMERO. Notificar la presente Resolución a la empresa **COCONAL, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **C. Hermino Valencia Tlaxcala**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Tepehuanes No. 602, Int. 2, Colonia Hipódromo, C.P. 34270, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Ciudad de México. salvador.hernandez@semarnat.gob.mx
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU19F1401.

RGT'JLCC'JECC'RLO.